



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU OCTAVA REUNIÓN DE 2020.

VALPARAISO, 19 MAR 2020

R. EXENTA Nº 836

VISTO: Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 122/2020, de fecha 4 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 1019 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión de la cual Chile es parte conforme a dicha disposición.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Octava Reunión, celebrada desde el 14 al 18 de febrero de 2020, en Port Vila, Vanuatu, las medidas de conservación y ordenamiento MCO 01-2020 para *Trachurus murphyi*, que corresponde aprobar.

Que la citada medida se aplicará al área de la Convención y a las zonas económicas exclusivas de Chile y Ecuador, en la cual las capturas totales de *Trachurus murphyi* deberán limitarse, en el año 2020, a 618.001 toneladas, distribuidas de acuerdo a la Tabla 1 de esta MCO.

Que adicionalmente la medida establece reglas para la transferencia de los derechos de captura entre los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes de la Comisión, una limitación de capturas de 680.000 toneladas aplicable a todo el rango de distribución de la población de jurel, reglas para la notificación y difusión mensual o quincenal de las capturas según corresponda, y disposiciones para la cooperación en relación a la pesca en áreas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2020 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Octava Reunión, celebrada desde 14 al 18 de febrero, de 2020, en Port Vila, Vanuatu;

MCO 01-2020
Medida de Conservación y Ordenamiento para
Trachurus murphyi
(Sustituye la MCO 01-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

PREOCUPADA en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la histórica alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

TOMANDO EN CUENTA los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo entre el 7 y el 12 de octubre de 2019 y la recomendación del Comité Científico;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

TOMANDO NOTA del Artículo 4(1) sobre la necesidad de garantizar la compatibilidad de las MCO establecidas para los recursos pesqueros transzonales de áreas de jurisdicción nacional de una Parte Contratante que es un Estado ribereño y de zonas adyacentes de alta mar correspondientes al Área de la Convención, y reconocen su obligación de cooperar para este fin;

TENIENDO PRESENTE las conclusiones y recomendaciones del Panel de Revisión, de 5 de junio de 2018, convocadas de conformidad con el Artículo 17 y el Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la República del Ecuador y sus declaraciones sobre posibles formas de avanzar en relación con esa objeción;

RECORDANDO los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolen los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 05-2019) en el Área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile y Ecuador, a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile y Ecuador en áreas de sus jurisdicciones nacionales.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2019 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

ORDENAMIENTO DEL ESFUERZO

4. Los Miembros y las PCNC pertinentes deberán limitar el Arqueo Bruto total (*Gross Tonnage - GT*)¹ de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) de la Convención respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el Área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013). Tales

¹ En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PCNC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (*Gross Register Tonnage - GRT*) para efectos de esta MCO.

Miembros y PCNC podrán sustituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda el nivel registrado en dicha Tabla.

ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

5. En 2020, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 618.001 toneladas. Los Miembros y PCNC participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a aquel Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de captura. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PCNC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo esas medidas, cuando sea posible, dentro de 1 mes después de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir sin demora dichas medidas a todos los Miembros y PCNC.
9. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad o parte de su derecho de captura, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Los Miembros o PCNC receptores de derechos de pesca mediante transferencia que dieron su consentimiento a una captura total permisible que se aplicará en todo el rango del recurso pesquero en virtud del Artículo 20 (4)(a)(iii) podrán ejercer esos derechos en el Área de la Convención y en sus áreas bajo su jurisdicción nacional. Antes que la pesca transferida se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificar al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.
10. Los Miembros y PCNC acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2020 en todo el rango de distribución de la población no deberán exceder 680.000 toneladas.
11. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC cuando las capturas de *Trachurus murphyi* en el rango de su distribución hayan alcanzado el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 10. El Secretario Ejecutivo notificará a los Miembros y PCNC cuando la cantidad indicada en el párrafo 10 haya sido alcanzada.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

12. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría en formato electrónico dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
13. Cuando las capturas totales alcancen el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 10, los Miembros y PCNC acuerdan implementar informes por periodos de 15 días.
 - a) A los fines de implementar este sistema, el mes calendario se dividirá en 2 períodos de informes, a saber: del día 1 al día 15 y del día 16 al final del mes;
 - b) Una vez que se hayan activado los informes por periodos de 15 días, los Miembros y los PCNC informarán sus capturas dentro de los 10 días posteriores al final de cada período, a excepción del primer informe que se realizará dentro de los 20 días posteriores al final del período;
14. El Secretario Ejecutivo deberá circular las capturas mensuales, agregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNC mensualmente. Una vez activada la notificación de 15 días, el Secretario Ejecutivo circulará las capturas por periodos de 15 días, agrupadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y los PCNC sobre una base de 15 días.
15. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en los párrafos 12 y 13, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe de captura anual.
16. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
17. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
18. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves² que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2019 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

² Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

19. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2020 (Estándar de Datos).
20. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2020. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2020. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2020 para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
21. De acuerdo con el Artículo 24(2) de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe que describa su aplicación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
22. La información reunida en el marco de los párrafos 12, 15 y 20 y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual (2020) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
23. Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujetas a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el Área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberá discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
 - a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y su zona económica exclusiva;
 - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNC de su soberanía sobre puertos en su territorio, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a los mismos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

24. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves arrastreras y cerqueras que enarbolen su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 02-2020 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolen el pabellón de un Miembro o PCNC que realice no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LA PESCA EN ÁREAS ADYACENTES BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

25. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de la pesquería. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 12-24, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les solicita que informen al Secretario Ejecutivo sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en vigor para *Trachurus murphyi* en áreas de su jurisdicción nacional.
26. Reconociendo el deber de cooperar para promover y garantizar que las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para áreas de jurisdicción nacional sean compatibles, según lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2 y el Artículo 8 (f) de la Convención, las Partes Contratantes que sean Estados ribereños, que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional y que no han dado su consentimiento expreso en virtud del Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii), realizarán sus mayores esfuerzos para evitar autorizar capturas que excedan la diferencia entre la cantidad acordada en el párrafo 10 y la captura total asignada en el párrafo 5 de esta MCO.
27. Si, debido a circunstancias excepcionales e imprevistas en la biomasa de la población en el período intersesional, los Estados ribereños que no hayan dado su consentimiento expreso de acuerdo al Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii) establecen medidas nacionales relativas a las capturas de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional que puedan resultar en una diferencia superior a la indicada en el párrafo 26 anterior, estos acuerdan:
- a) Presentar a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar 15 días después de su aprobación, un informe que explique a la Comisión cómo las medidas nacionales relativas a la pesca de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional son compatibles con las adoptadas por la Comisión, y cómo se han tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, párrafo 2 (a), (b) y (c) de la Convención;
 - b) Informar a la Secretaría cualquier cambio posterior a las medidas nacionales, a más tardar 15 días posterior a su adopción;

- c) Cooperar en la coordinación de la conservación de las medidas que se pretendan aplicar con el Comité Científico y la Comisión para garantizar que las medidas previstas no menoscaben la efectividad de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
28. En su próxima reunión anual, el Comité Científico evaluará la información recibida y asesorará a la Comisión sobre las posibles repercusiones de las medidas nacionales adoptadas en la pesquería de *Trachurus murphyi*. El CTC examinará la información proporcionada por el Estado ribereño y si las medidas nacionales que ha adoptado son compatibles con las establecidas por la Comisión, y la asesorará en consecuencia. La Comisión considerará medidas para asegurar una ordenación compatible, teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico y del CTC.
29. En caso de que cualquier Miembro o PCNC considere que la información presentada por el Estado ribereño no ha tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, párrafo 2 (a), (b) y (c) de la Convención, podrá solicitar una reunión especial de la Comisión de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo 7 de la Convención y la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento de la OROP-PS, con la salvedad de que dicha reunión especial pueda celebrarse por medios electrónicos, con el mismo quórum previsto en las Reglas de Procedimiento para las reuniones especiales.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

30. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

31. Esta Medida será revisada por la Comisión en 2021. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*; 2014), la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*; 2015), la MCO 4.01 (*Trachurus murphyi*; 2016), la MCO 01-2017 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2018 (*Trachurus murphyi*) y la MCO 01-2019 (*Trachurus murphyi*) así como también si se han cumplido las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.
32. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC sin derecho en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20 (4)(c) y teniendo en cuenta el párrafo 10, los porcentajes que se incluyen en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC a partir del año 2018 hasta el año 2021 inclusive.

Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2020 a los que se refiere el párrafo 5.

Miembro/PCNC	Toneladas
Chile	439.034
China	43.164
Islas Cook	0
Cuba	1.517

Ecuador	8.594
Unión Europea	41.538
Islas Faroe	7.539
Corea	8.719
Perú (altamar)	13.793
Federación Rusa	22.321
Vanuatu	31.782
Total	618.001

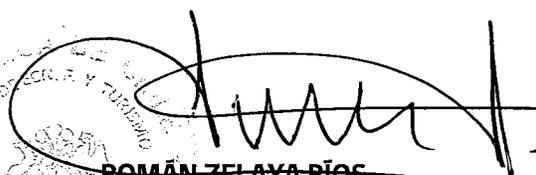
Tabla 2: Porcentajes³ relacionados a las capturas a las que se refiere el párrafo 10.

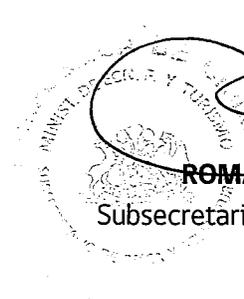
Miembro/PCNC	%
Chile	64,5638
China	6,3477
Islas Cook	0,0000
Cuba	0,2231
Ecuador	1,2638
Unión Europea	6,1086
Islas Faroe	1,1087
Corea	1,2822
Perú (altamar)	2,0284
Federación Rusa	3,2825
Vanuatu	4,6738

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura




 LOP/CGS/KMW/css

³ Estos porcentajes se aplicarán a partir del año 2018 hasta el año 2021 inclusive, enmendado en 2020.